

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

12ª SESIÓN ORDINARIA

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTEBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES INICIATIVAS PARA LA 12ª SESIÓN ORDINARIA DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

1. **Expte. 91- 52.323/25. Proyecto de Ley:** Propone establecer como política prioritaria de la provincia de Salta el reconocimiento, la promoción, preservación y protección de la Lengua de Señas Argentina (LSA) para facilitar el efectivo acceso a la comunicación y plena inclusión de las personas sordas, en el marco de la Ley Nacional 27.710 y la Convención Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad -Ley Nacional 26.378-. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Derechos Humanos, Personas Mayores y Defensa del Consumidor; de Educación; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
2. **Expte. 91-52.380/25. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, arbitre las medidas necesarias por medio de la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina para modificar el sistema de asignación de cargos docentes del departamento Rivadavia. **Sin dictámenes de las Comisiones de Educación; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
3. **Expte. 91-52.367/25. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo correspondiente, realice las gestiones necesarias para proveer de unidades móviles policiales a la Comisaría del barrio Los Pinares, departamento Cerrillos. **Sin dictámenes de las Comisiones de Seguridad y Participación Ciudadana; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
4. **Expte. 91-51.646/24. Proyecto de Ley:** Propone instalar paneles solares y equipamiento necesario en las viviendas donde habite el titular del servicio de energía eléctrica o alguno de sus convivientes registrados como electrodependientes, conforme a la Ley 8050. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Salta Tiene Futuro).**
5. **Expte. 91-52.246/25. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, arbitre las medidas necesarias para realizar las refacciones en el edificio del Anexo de la Escuela de Educación Especial N° 7.052 del municipio Aguaray, departamento General San Martín. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y de Educación. (B. Evita Conducción).**
6. **Expte. 91-51.879/25. Proyecto de Declaración** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Seguridad y Justicia, gestione la instalación de cámaras de seguridad en puntos estratégicos de la jurisdicción de la Comisaría N° 3 de la ciudad de Salta, por la cantidad de los hechos de inseguridad y denunciados por los vecinos del barrio Tres Cerritos. **Sin dictámenes de las Comisiones de Seguridad y Participación Ciudadana; y de Hacienda y Presupuesto. (B. Conservador Popular).**
7. **Expte. 91-52.306/25. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Infraestructura, en coordinación con la Dirección de Vialidad de Salta, arbitre las medidas necesarias para la construcción de un puente y mantenimiento de la Ruta Provincial 46 para garantizar el ingreso a los parajes “El Chorrito” y “Acambuco”, localidad Aguaray, departamento General San Martín. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**

Fecha: 20/05/2025

Autores: Dips. **CARTUCCIA**, Laura D. - **ALABI**, Enzo Gabriel - **ALBEZA**, Luis Fernando - **AMAT LACROIX**, Esteban - **ARJONA**, Gerónimo Avelino - **BALDERRAMA**, Moisés Justiniano - **CAÑIZARES**, Federico Miguel - **CEAGLIO**, Carolina Rosana - **CHAUQUE**, Enzo Hernán - **DOMÍNGUEZ**, Edgar Gonzalo - **ESTEBAN**, Juan José - **GÓMEZ**, Pablo Raúl Alejandro - **HUCENA**, Patricia del Carmen - **JORGE DE LA ZERDA**, Carlos Ignacio - **LEGUINA**, Marcela del Valle - **LÓPEZ**, Fabio Enrique - **LÓPEZ**, María del Socorro - **MENDAÑA**, Luis Gerardo - **OLIVA**, Sergio Gerardo - **PAZ**, Javier Marcelo - **PAZ**, Manuel Norberto - **PEÑALBA ARIAS**, Patricio - **RALLÉ**, Germán Darío - **RIQUELME**, Teodora Ramona - **ROQUE POSSE**, Juan Carlos Francisco - **SEGUNDO**, Rogelio Guaipo - **TAIBO**, Antonio Nicolás - **TAPIA**, Ernesto Rosario - **VALENZUELA GIAN TOMASI**, Adrián Alfredo - **VARGAS**, Héctor Raúl - **VARGAS**, Ricardo Germán.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

LENGUA DE SEÑAS ARGENTINA (LSA)

Artículo 1°.- La presente Ley tiene por objeto establecer, como política prioritaria de la provincia de Salta, el reconocimiento, la promoción, preservación y protección de la Lengua de Señas Argentina (LSA) para facilitar el efectivo acceso a la comunicación y plena inclusión de las personas Sordas, en el marco de la Ley Nacional 27.710 y la Convención Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad Ley Nacional 26.378.

Art. 2°.- Definiciones: Entiéndase como personas Sordas (con mayúscula) a las personas que se identifican con la cultura Sorda, que usan la lengua de señas como su **primera lengua** y que tienen una identidad cultural propia y definida a través de sus intercambios cotidianos; dicha convención es dictada como normativa por la Federación Mundial de Sordos –WFD y de la cual quedan exceptuadas las personas con discapacidad auditiva que no cumplen con esta caracterización ni pueden acreditar la misma, como así también personas CODA - HOPS (Childs of Deaf Adults - Hijos Oyentes de Padres Sordos).

Entiéndase como Lengua de Señas Argentina a la lengua natural y originaria que conforma un legado histórico inmaterial como parte de la identidad lingüística y la herencia cultural de las personas Sordas, según lo establecido en el art. 1° de la Ley Nacional 27.710.

Art. 3°.- Las organizaciones representativas que estén íntegramente conformadas por personas Sordas y que se encuentren oficialmente constituidas con domicilio en la provincia de Salta, son órganos legítimos de consulta para el Estado Provincial en materia de políticas públicas referidas a la Lengua de Señas Argentina (LSA).

Art. 4°.- La Autoridad de Aplicación tiene las siguientes funciones:

a) Fomentar e impulsar en los distintos ámbitos de su competencia el acceso y el uso de la Lengua de Señas Argentina (LSA) de todas las personas que, por cualquier motivo, elijan comunicarse en dicha lengua, en el marco de las disposiciones de la Ley Nacional 27.710.

b) Promover la preservación, promoción y difusión de la Lengua de Señas Argentina (LSA).

c) Propiciar la difusión de Lengua de Señas Argentina (LSA) desde la educación inicial en el ámbito educativo formal.

d) Garantizar que las infancias Sordas accedan a la adquisición natural de la LSA en la etapa crítica del desarrollo del lenguaje con el fin de evitar el síndrome de privación lingüística, siguiendo los lineamientos establecidos en la CDPD (arts 2°, 9°, 21 y 24, y Observaciones Generales de la CDPD sobre educación inclusiva).

e) Potenciar el uso de las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) y de Accesibilidad Digital como herramientas para contribuir al cumplimiento de las funciones mencionadas, como así también con el fin de garantizar servicios de interpretación y traducción de Lengua de Señas Argentina/español en los organismos del Estado.

f) Implementar contenidos de la presente ley en el marco de las capacitaciones establecidas mediante Ley Provincial 8315, “Ley de formación y capacitación obligatoria, continua y permanente en la temática de discapacidad...”

g) Garantizar la participación activa de las personas Sordas en el diseño y la ejecución de políticas públicas que tengan por objeto visibilizar, preservar y promover la Lengua de Señas Argentina (LSA).

h) Realizar campañas y acciones de promoción y difusión de la Lengua de Señas Argentina (LSA) en la comunidad a fin de favorecer la comunicación efectiva de las personas Sordas en todos los ámbitos o esferas de la vida humana.

i) Convocar y crear un Comité de Asesoramiento y Orientación Permanente en materia de Comunidad, Cultura Sorda y Lengua de Señas Argentina, el cual deberá estar conformado por un equipo interdisciplinario con formación en la temática, incluidos referente Sordos, y con el fin de asesorar y orientar a padres y familiares de bebés sordos desde el momento de la detección de la sordera como así también a instituciones u organismos públicos o privados que lo requieran.

j) Implementar un Registro y Matriculación Oficial Provincial de profesionales y/o idóneos que brinden servicios de traducción, interpretación y enseñanza de la Lengua de Señas Argentina, siguiendo los estándares y normativas nacionales e internacionales que regulan dichas profesiones, esto hasta tanto se creen colegios profesionales que puedan regular dicho ejercicio profesional.

k) Asesorar y articular con los diferentes organismos estatales con el fin de que los trámites, gestiones y servicios que se brindan sean accesibles para personas usuarias de la LSA, ya sea a través de traducción de contenidos audiovisuales o en todos los procesos de interpretación en los ámbitos administrativos, legislativos o judiciales, garantizando así el efectivo acceso a la información en igualdad de condiciones.

Art. 5°.- La Autoridad de Aplicación suscribe convenios con organismos, entidades públicas y privadas, universidades y organizaciones no gubernamentales a fin de adoptar las medidas que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Art. 6°.- Invitase a los municipios de la Provincia a dictar normas complementarias a la presente Ley.

Art. 7°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley son imputados a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

Sr. Presidente:

El presente proyecto de Ley tiene su génesis en la demanda de la comunidad Sorda de la Provincia, nucleada y representada por la Asociación de Sordos de la Provincia de Salta, ASorSa y se enmarca en la Ley Nacional 27.710 y la Ley Nacional 26.378 de Ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad -*en adelante CDPD*-, la cual se toma como marco regulatorio de la legislación existente en nuestro país y constituye un elemento legal de referencia para el tratamiento de aspectos puntuales en lo que respecta a las personas Sordas, la Lengua de Señas y su cultura. A su vez, la CDPD y su Protocolo Facultativo adquieren por Ley Nacional 27.044 el rango de Jerarquía Constitucional en los términos del Art. 75, Inc. 22) de la Constitución Nacional. En la CDPD se destacan puntos alusivos que revisten especial importancia para la Comunidad Sorda local, la cual ha encontrado en esta normativa internacional un recurso mediante el cual se garantice el ejercicio pleno de sus facultades como sujetos de derecho. Mismo valor cabe para la Ley 27710 que en su articulado menciona que los órganos legítimos de consulta son las asociaciones íntegramente formadas por personas Sordas.

Este proyecto de Ley tiene como objeto principal establecer, como política prioritaria de la provincia de Salta, el reconocimiento, la promoción, preservación y protección de la Lengua de Señas Argentina (LSA) para facilitar el efectivo acceso a la comunicación y plena inclusión de las personas Sordas.

En cuanto a la autonomía y a la participación plena de las personas Sordas a través de organizaciones representativas, está contemplada en su Art. 4º Obligaciones generales, el cual estipula que ***“3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad (...) a través de las organizaciones que las representan.”***

(Ley Nº 26.378 CDPD - Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo facultativo)

En la misma Convención, se establece la necesidad de que el Estado, sea nacional, provincial o municipal, debe hacer efectivo el propósito y los objetivos de la CDPD, tomando las medidas pertinentes y efectivas “(Art. 32.) **en asociación con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes y la sociedad civil, en particular organizaciones de personas con discapacidad (...)**”

Para facilitar el acceso a la información de las personas Sordas, en el *Artículo 21: Libertad de expresión y opinión, y acceso a la información*, se hace hincapié en el deber del estado provincial de “b) Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles (...); e) Reconocer y promover la utilización de la Lengua de Señas.” (Ley Nº 26.378 CDPD - Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo facultativo).

Personas Sordas y personas sordas o con discapacidad auditiva

La escritura de "Sordo" con mayúscula, en lugar de "sordo" con minúscula, se utiliza para referirse a las personas que se identifican con la comunidad Sorda y que comparten una cultura, una lengua (lengua de señas) y valores específicos. Esta convención destaca la identidad cultural y lingüística de la comunidad Sorda, distinguiéndola de las personas que simplemente tienen una pérdida auditiva.

Ambos tienen necesidades diferentes. Los Sordos, con mayúscula, tienen necesidades colectivas, pues viven cotidianamente en comunidades de gente con problemas y anhelos similares. Entre ellos está el mejoramiento de las escuelas de Sordos, para garantizar cambios en las condiciones de vida a todo el grupo. Y el reconocimiento oficial de las lenguas de señas. Y la profesionalización del servicio de intérpretes.

Por su lado, no es común que los sordos (ojo con la minúscula) sientan que deben reunirse con otros sordos y formar comunidades con ellos. Estas personas tienen fundamentalmente necesidades individuales, como, por ejemplo, la obtención de prótesis auditivas o la introducción de subtítulos en la televisión, o la garantía de ciertas condiciones laborales especiales. Los intereses y prioridades de los Sordos y de los sordos pocas veces coinciden. Las prioridades de uno y otro grupo pocas veces coinciden, y cuando las luchas reivindicativas a favor de ambos grupos se hacen en el mismo espacio, se tiende a minimizar las necesidades de los Sordos (con mayúscula).

Personas CODA - HOPaS (Childs of Deaf Adults - Hijos Oyentes de Padres Sordos)

Las estadísticas internacionales demuestran que aproximadamente el 90% de los padres sordos tienen hijos oyentes. La Comunidad Sorda suele referirse a ellos como “Hijo/a de padres sordos” o como “C.O.D.A” (Children Of Deaf Adults). Estos tienen la experiencia única de estar dentro y fuera del mundo de los sordos, y como miembros biculturales y bilingües de la Comunidad Sorda, son intérpretes y mediadores culturales en la cultura de los oyentes, más no deberían sustituir la voluntad de sus padres ni ser fuente de información para la toma de decisiones, y un portavoz de la familia. Son, algunos de ellos, bilingües y biculturales, ya que comparten el idioma y la cultura de sus padres Sordos.

La Lengua y la Cultura, como un derecho humano

Fuertes corrientes doctrinarias pretenden que los derechos humanos, económicos, sociales y culturales no son exigibles sino meramente declarativos. Esto agravia los principios de universalidad y posterga el objetivo superior de la integralidad e interdependencia de todos los derechos humanos. Es por ello que la vigencia plena de los derechos humanos, económicos, sociales y culturales requieren de políticas activas que expresen un compromiso de esta Cámara en el reconocimiento de las minorías lingüísticas, su aporte a la nacionalidad y en este caso que nos ocupa a la plena integración de la minoría Sorda al quehacer cotidiano y a la ciudadanía.

La creciente aspiración de todas/os las/os ciudadanas/os del territorio de nuestra Provincia a una participación activa en la vida económica, cultural y política en igualdad de oportunidades y teniendo en cuenta el respeto por sus derechos humanos, exige dejar atrás prejuicios y estructuras rígidas, y, asimismo, crear propuestas atractivas que generen verdaderos cambios. Solo si redefinimos las diferencias como marcas notables de la originalidad propia del ser humano podremos concebir la integración como un espacio democrático y respetuoso en el que la sociedad vive pluralmente, y no como espacios ficticios, ni concebir la integración como adaptación. Resulta imprescindible valorar las diferencias ya que la sociedad es entendida como una sumatoria de grupos. Asimismo,

resulta imprescindible reconocer la igualdad de todo ser humano por naturaleza, valor presente en el reconocimiento de los derechos humanos.

El entendimiento entre los miembros de distintas culturas ha sido siempre importante, pero nunca como en el momento actual. Antes, era necesario para el comercio. Hoy en día lo es para la supervivencia de la especie, es decir, que debemos ser hábiles para crear entendimiento intercultural y cooperación a una escala nunca alcanzada anteriormente. La llave para un adecuado entendimiento de la comunicación intercultural es simple e indispensable para el progreso de la sociedad y el desarrollo del individuo. No hay alternativa. Debemos tener éxito en esta empresa a escala local y global. Se trata no solo de eliminar las disparidades en el plano cuantitativo y de corregir las desigualdades cualitativas, sino también de asegurar el acceso a los beneficios sociales, económicos, políticos, culturales, recreativos, educativos, etc., de toda/o ciudadana/o, un cuerpo común de conocimientos, de aptitudes y de competencias que, además, respondan a las necesidades de los individuos, de los distintos grupos y de la sociedad en general. Es decir, que respetar los derechos humanos de toda/o ciudadana/o partiendo de reconocer la existencia de la diversidad y la riqueza de la interculturalidad implica reconocer al hombre y a la mujer como sujeto. Este reconocimiento permite que se integren siendo personas activas y capaces de transformar la realidad, libres y con capacidad de opción (Freire, 1969).

La cultura no se puede describir solo a partir de una lista de comportamientos, sino que significa una actitud, una experiencia de vida diferente que lleva al grupo a estructurar y simbolizar todo su mundo de modo distinto. Explicar la diferencia entre grupos sólo a partir de una lista taxonómica de aquello que hacen o dejan de hacer es un modo de reducir, al decir de Geertz (1987), de oscurecer la idea compleja de cultura. Continuando con el análisis que hace Geertz diremos que el análisis de la cultura ha de ser, por tanto, no una ciencia experimental en busca de leyes, sino una ciencia interpretativa en busca de significaciones.

Potenciar, pues, los sentimientos positivos que estas nuevas identidades generan es el modo en que ellas/os mismas/os puedan demostrar a la sociedad sus capacidades y, por ende, la necesidad de que ésta las/os respete como individuos plenos, libres, iguales en derechos. Dentro de este marco de reconocimiento de la diversidad cultural se exige otorgar a los miembros de grupos minoritarios participación, autonomía, creatividad, responsabilidad, autogestión, liderazgo, que les permita demostrar a la sociedad sus capacidades y vivir en plenitud. Ser ellas/os mismas/os las/os gestores de su propia vida socialmente útil, a fin de lograr su no discriminación, lo cual implica poder reconstruir hacia ellas/os mismas/os y desde su propio accionar una nueva representación social, en este caso, positiva. La sociedad necesita ver productos de excelencia que demuestren las capacidades positivas de los distintos grupos, por ende, los grupos deben otorgar a la sociedad estos productos. Y la comunidad Sorda argentina luego de varios años de lucha por su reconocimiento ha crecido como para llevar adelante esta tarea. Es la Comunidad Sorda Argentina y de nuestra provincia quien exige se le reconozca igualdad ante la ley, igualdad ante los derechos humanos, libertad de acción y gestión sobre sus necesidades y su vida, participación y responsabilidad.

La Comunidad Sorda Argentina

A medida que las identidades nacionales comienzan a desvanecerse los miembros de pequeñas comunidades luchan por encontrar nuevas identidades, por reivindicar la diversidad y la especificidad, ya que como diría Heidegger (1993) "no se sienten en su propia casa". La comunidad Sorda busca espacios para interactuar en la sociedad, para brindar un aporte valioso, comienza a ser la verdadera protagonista para gestar un futuro más venturoso, más integrado y más digno para ellas/os y para sus hijos que el que la sociedad le ha propuesto hasta el momento.

La Comunidad Sorda Argentina está inserta económicamente en la sociedad en general como en los demás países industrializados del mundo (Massone, 1993). Conforman una comunidad urbana y nómada. Debido a la localización de las escuelas en las más importantes ciudades del país las familias han históricamente migrado para que sus hijas/os pudieran asistir a la escuela. Por otro lado, las personas Sordas están en continuo y permanente intercambio en todo el país, asisten a sus eventos importantes, los que las agrupan. Actividades deportivas, sociales, religiosas, culturales, políticas, recreativas son las más importantes dentro del grupo. Sus lugares de reunión son las asociaciones de personas Sordas, las que hoy día existen en casi todas las ciudades del país. La naturaleza, pues, de la comunidad lingüística Sorda en la Argentina es similar a las de otras comunidades Sordas del mundo. Es un grupo que tiene y usa su propia lengua: la Lengua de Señas Argentina o LSA, mantiene sus propios patrones de intercambio social, e

interactúa con la sociedad mayoritaria oyente y hablante de español (Massone, Rey y Kenseyán, 2009).

Las personas Sordas en sus intercambios cotidianos entre pares dentro de la comunidad utilizan la Lengua de Señas Argentina, sus intercambios con oyentes dentro de la comunidad se dan con aquellas/os oyentes conocedores de la LSA. Las personas Sordas mantienen, pues, una relación débil con la comunidad oyente que se da preferentemente en sus trabajos, en muchos de los cuales tienen también compañeras/os Sordas/os- como en los bancos, por ejemplo. Cuando el intercambio se da con oyentes hablan y escriben español. Dada esta situación es que Massone (2009) describe al español como la lengua franca, útil y absolutamente necesaria como herramienta cuando se cruzan las fronteras comunitarias, ya que es la lengua oficial de la Argentina.

La LSA es entonces la lengua del endogrupo, la lengua de la identidad Sorda, el patrimonio más importante. Es la lengua de membresía a la comunidad, el símbolo de pertenencia a la misma. Es la lengua que cognitivamente les permite categorizar el mundo, la que da forma al pensamiento. Desde el punto de vista psicoanalítico es la LSA la lengua que implica la conformación de la subjetividad, de la intersubjetividad y del lazo social, ya que como dijo Lacan el sujeto está sometido a la supremacía del lenguaje. Y puesto que la lengua es una práctica sociopolítica performativa es solo la LSA la que permitirá a la Comunidad Sorda Argentina alcanzar logros sociales, alterar relaciones de poder, acceder al conocimiento y a la información. Aunque también el español escrito contribuirá a estos accesos, cuando en la Argentina se logre implementar adecuadamente los modelos educativos interculturales- multilingües, es decir, cuando se reconozca a la LSA como su primera lengua y al español escrito la segunda sobre la base del respeto a las diferencias y el reconocimiento de la igualdad.

La Comunidad Sorda es totalmente consciente de ello, no pueden no aprender español hablado y escrito puesto que es la lengua del grupo mayoritario en que ella está inmersa y el medio para alcanzar los beneficios ciudadanos. Las personas Sordas son miembros reales o potenciales de una comunidad lingüística minoritaria donde la audición - y por ende la falta de audición- no juegan ningún papel significativo ya que no define su membresía a dicho grupo. Las personas Sordas no juzgan a sus pares por cuánto más o menos oye, sino por el uso cotidiano en la interacción comunicativa de la Lengua de Señas Argentina o LSA y por una visión positiva de sí mismos como miembros de una comunidad lingüística. Esta concepción socio-antropológica (Massone, Simón y Druetta, 2001) implica considerar a las personas Sordas como miembros de una cultura distinta con su propia lengua que en este caso no es hablada sino señada. Puesto que una lengua vehiculiza una concepción de mundo diferente, las personas Sordas poseen una cultura distinta producto de una interacción particular y del hecho de percibir el mundo de una manera especial. Se caracterizan, pues, por poseer una cultura eminentemente visual.

El ser miembro de una comunidad Sorda no se decide por un diagnóstico médico, en realidad, no se decide de ningún modo, al igual que para otras minorías. Existen muchos comportamientos determinados culturalmente, y de entre ellos, la lengua es el más importante y el poseedor del mayor poder semiótico, que revelan que un individuo pertenece a una minoría lingüística. Tampoco se define la pertenencia a la minoría Sorda en términos auditivos, sino en términos culturales, es el uso y transmisión de la lengua y los modos de ser Sorda/o los que distinguen a sus miembros. Enfatizamos aquí la concepción cultural o socioantropológica, que significa considerar a las personas Sordas como miembros de una minoría lingüística diferente que como todo grupo minoritario es poseedora de una rica cultura entendida como mundo simbólico, de formas de arte propias, de historia, de una estructura social y de una lengua compleja.

La Lengua de Señas Argentina como Lengua Natural

La lingüística chomskeana (Chomsky, 1956) sentó las bases que legitiman la inclusión del análisis de las lenguas de señas de las personas Sordas dentro de su esfera de conocimiento y es así como comienza un estudio lingüístico sistemático de estas lenguas -hoy extendido a casi todos los países del mundo. La estructura subyacente del lenguaje es independiente de la modalidad o canal de expresión: auditivo-vocal, gráfico-visual y viso-espacial. La lengua hablada, la lengua escrita y la lengua de señas remiten a tres canales diferentes, pero igualmente eficaces de transmisión y recepción del lenguaje. Es, entonces, el habla solo un medio de expresión y las señas un código alternativo, cuando falta el sentido de la audición. A partir del descubrimiento de lenguas que se instancian en diferente modalidad se separa la estructura subyacente del lenguaje de los efectos superficiales de la modalidad (Bellugi y Studdert- Kennedy, 1980). Por lo tanto, no hay ser humano sin lenguaje, no hay ser humano sin lengua.

La investigación en lingüística de la lengua de señas durante el último cuarto de siglo ha revelado pues que la organización abstracta del lenguaje humano no es específica del canal. A pesar de que la modalidad viso-espacial puede aportar medios para expresar la información significativamente distintos y cualitativamente únicos, la esencia del sistema cognitivo humano que subyace a la capacidad lingüística permite tanto las lenguas habladas como las lenguas de señas -invención de las personas Sordas desde el comienzo de la humanidad. La investigación sobre los aspectos compartidos por ambas lenguas y las características idiosincrásicas de cada una provee el medio de elucidar la naturaleza de la capacidad lingüística humana. La contribución potencial del estudio de las lenguas de señas para la teoría lingüística es un hecho reconocido.

La Lengua de Señas Argentina (LSA) es una lengua natural que posee todas las propiedades que los lingüistas han descrito para las lenguas humanas, una estructuración gramatical tan compleja como la de toda lengua hablada y la misma organización estructural que cualquier lengua de señas. La forma superficial en que dicha estructuración se manifiesta está influida por la modalidad viso-espacial en que esta lengua se produce (Massone, 1993; Massone y Machado, 1994; Massone, D'Angelo, Druetta y Lemmo, 2009; de Bin, Massone y Druetta, 2011; etc.).

Entre la inmensa variedad de lenguas humanas estudiadas los lingüistas han hallado propiedades comunes: productividad, arbitrariedad, discreción, relaciones gramaticales y doble articulación. Una propiedad específica de la LSA y que también es propia de las lenguas habladas y de las demás lenguas de señas, pero no de otros sistemas de comunicación -lenguajes de computación, lenguaje de las abejas, etc.-, es la posibilidad de expresar relaciones gramaticales. El hecho de que todas las lenguas habladas combinen unidades sin significado para formar unidades con significado, es decir, que estén doblemente articuladas, es considerado como una de las características definitorias de las lenguas humanas.

La LSA contiene los rasgos de toda lengua de señas y de cualquier lengua hablada: organización sintáctica, un léxico que solo parcialmente se superpone con el español, verbos de movimiento con clasificadores expresados por la configuración de la mano, verbos que señalan concordancia entre sujeto y objeto, verbos cópula, raíces de incorporación numeral, sufijos numerales, verbos con flexiones de aspecto, número, persona, modo, rasgos no-manuales con función sintáctica, adverbial y discursiva, proposiciones subordinadas y coordinadas, procesos flexivos y derivativos, clíticos, etc. (Massone y Machado, 1994; Curiel y Massone, 1993, 1994, 1995; Massone, Curiel y Buscaglia, 1997; Massone y colaboradores, 2000; Massone, Curiel y Makotrinski, 2009, etc.). La LSA transmite la misma información que cualquier lengua hablada, en algunos casos de modo diferente debido a la diferente modalidad de producción y a su estructura de lengua polisintética, aglutinante y productivamente flexional (Massone y colaboradores, 2009).

Las señas están compuestas de elementos articulados secuencialmente y estratificados simultáneamente que consisten en una serie de configuraciones manuales, ubicaciones, orientaciones, direcciones y rasgos no-manuales. La estratificación simultánea de los elementos lingüísticos y el uso del espacio al servicio de la sintaxis y del discurso son los dos aspectos más importantes de las lenguas de señas determinados por la modalidad.

Las lenguas sufren procesos de estandarización cuando comienzan a participar de prácticas lingüísticas fuera del ámbito familiar. Este proceso ya ha comenzado en nuestro país hace ya varios años, dado que la Lengua de Señas Argentina- LSA- está hoy presente en la escuela, la Universidad, la administración pública, los medios, los discursos presidenciales, hospitales, juzgados, internet. Si bien esta expansión de la LSA se está dando desde la década del 80, esto no significa que en todos los ámbitos mencionados la LSA se encuentre realmente reconocida en igualdad de condición que el español, ni garantiza una plena participación de su comunidad usuaria. Sin embargo, la lucha de la Comunidad Sorda Argentina y de las/os científicas/os sociales funcionales a estas luchas ha permitido el inicio de su expansión a dichos ámbitos.

Las personas Sordas son además conscientes de que deben usar la LSA en cada y en todo contexto comunicativo, puesto que el usar la lengua es en sí misma una práctica social que produce cambio social (Massone y Fojo, 2011). Y produce además efectos sobre el propio hablante, cuando una persona Sorda habla español lo aplasta el oralismo y la discapacidad, en cambio, cuando habla LSA ingresa al mundo del plurilingüismo y su pertenencia a una Comunidad es un acto político y de identidad. Aún más, la política lingüística imperante desde el Estado y la no consideración de las personas Sordas como minoría lingüística perpetúan el abuso a la elaboración y mantenimiento de su lengua y a su

propia identidad y cultura. Impide, por lo tanto, la estandarización, la normalización, la planificación, la codificación, y la unificación de la LSA.

Algunos de los principales objetivos de la comunidad Sorda argentina son: la estandarización y legalización de la LSA y el rescate de viejas señas -a fin de no permitir que las personas oyentes tales como docentes, psicólogas/os, psicopedagogas/os, e intérpretes oyentes de LSA-e inventen señas nuevas e impongan a las personas Sordas (estudiantes/alumnas) que ellas/os inventen también por falta de contacto y pertenencia a la Comunidad Sorda (clubes y contactos directos con personas Sordas adultas). Señas que ya existen en la LSA y que estas personas inventan o hacen inventar por desconocimiento de todo aquello que implica para una comunidad lingüística el poseer una lengua propia. La Comunidad Sorda Argentina lucha por evitar asimismo el préstamo lingüístico cuando es innecesario, es decir, cuando la LSA ya tiene estas señas.

La no consideración de las personas Sordas como minoría lingüística perpetúa, por un lado, el abuso hacia la LSA y a la cultura e identidad Sordas, y por otro lado su reducción a español señado y así ejercer control sobre la LSA. Es decir, que el mismo Estado no reconoce la diversidad lingüística y cultural de la Comunidad Sorda, sino que apoya el modelo clínico y no el socioantropológico. Política que no garantiza ni la libre selección, ni la conservación, ni la emancipación, ni la reglamentación de coexistencia, ni la propagación como lengua natural a ser utilizada en cualquier situación, ni sus derechos humanos. Política lingüística que abusa, manipula, discrimina, privilegia otra lengua, prohíbe y tiene como fin la limpieza étnica y un lingüicidio. Impide, por lo tanto, la estandarización, la normalización, la planificación, la codificación, y la unificación de la LSA, ya que no establece el aparato para su uso: academias, medios de comunicación, administración, iglesia, aparato jurídico, constitución, legislación. Ya que para ello las influencias extralingüísticas deberían considerar valores éticos -no lingüicidas ni discapacitadores- y propender a una ideología política de aceptación del grupo Sordo como comunidad lingüística con su propia cultura y de la LSA como su lengua natural.

Por lo tanto, aprobar una ley como la que aquí se plantea evitaría el uso y abuso por parte de personas oyentes en todo el territorio de nuestra Provincia de la LSA, lengua propia de la Comunidad Sorda Argentina.

Asimismo, la LSA está siendo sujeta a procesos de intelectualización- procesos propios de la estandarización que implican su extensión a los campos intelectuales, académicos y tecnológicos-. Su expansión a distintos ámbitos favorece la creación de estructuras lingüísticas y/o de léxico, dicha expansión también debe estar realizada por usuarios de la lengua y no y nunca por personas oyentes. Por otro lado, otro de los procesos propios de la estandarización es la textualización de la lengua, que, en este caso, significa el uso de la LSA a través de medios visuales - videos, documentales, televisión, etc.-, ya que la LSA como toda otra lengua de señas carece de escritura. Textualizar la LSA es un modo visual de escribir la LSA a partir de videos. Este proceso debe estar regulado por la comunidad Sorda y su órgano de gobierno y no puede estar a cargo de personas oyentes ni debe ser el español la lengua de anclaje de ningún video dirigido a la Comunidad Sorda -como se realiza actualmente por muchas personas u organizaciones sin conocimiento de los procesos de estandarización.

El proceso de estandarización y todos sus subprocesos concomitantes permiten no solo estandarizar una variedad de lengua, sino también producir en sus hablantes una verdadera revolución cognitiva, necesaria para sus usuarios y endogramatical -y no exogramatical, es decir, no teniendo por anclaje ninguna lengua hablada-, permite construir espacios mentales altamente productivos desde donde pensar la lengua. Se producen así nuevas relaciones de los usuarios con su propia lengua, procesos fundamentales en la construcción de su propia identidad y se consolidan las relaciones metalingüísticas y metacognitivas de los usuarios con su propia lengua, la apropiación de estilos de pensamiento más descontextualizados, etc. Procesos por los que pasaron todas las lenguas del mundo que poseen sistemas de escritura- entre ellas obviamente el español-. Este hecho tiene alcances fundamentales para la Comunidad Sorda Argentina, tales como el acceso a la información y a la cultura y la posibilidad de consolidar una verdadera educación intercultural-multilingüe -otra de los reclamos de la Comunidad Sorda.

Síndrome de privación lingüística

El síndrome de privación lingüística (también conocido como privación del lenguaje) se refiere a las consecuencias negativas que se producen cuando un individuo no ha sido expuesto al desarrollo natural de una lengua primera (L1) antes de la etapa crítica de desarrollo del lenguaje. Esta falta de exposición temprana a una lengua puede tener impactos significativos en el desarrollo cognitivo, social y emocional, especialmente en niños sordos. Es el síndrome que designa las consecuencias psicosociales negativas de la

falta de comunicación de un individuo porque no ha estado expuesto al desarrollo natural de una lengua primera (o L-1) antes del fin del periodo crítico.

El período crítico es la etapa de tiempo que resulta crítica para el desarrollo nativo de una lengua (Lenneberg, 1967/1975). Hasta ahora se creía que este umbral se situaba en la adolescencia, pero los estudios neuronales actuales consideran que la edad clave es el entorno de los ocho años (Meisel, 2013); otros autores consideran que es incluso antes. A partir de esta edad se puede adquirir una lengua, pero ya no siempre como un hablante nativo.

El primer conocimiento que tenemos de este síndrome es por las personas que sufrieron situaciones dramáticas de comunicación y de socialización, como los denominados niños salvajes. Vivieron su infancia perdidos o en soledad y cuando fueron descubiertos ya no se tiene constancia de que fueran capaces de desarrollar una lengua de manera completa. Fuera de estas situaciones extraordinarias, la privación lingüística está apareciendo en muchos países, en niños y jóvenes sordos, así como en niños sordociegos y con problemas de producción lingüística (oyentes que pueden oír, pero no producir el habla oral). La privación lingüística se da en ellos porque no se les proporciona la posibilidad de adquirir la lengua de señas (o la lengua de señas apoyada), la única que pueden desarrollar de manera natural. Nadie puede ser una persona completa (en términos sociales y cognitivos) si no se comunica plenamente desde los 0 años (Morales López, 2019; Plaza Pust, 2016; Vygotsky, 1934).

Servicios de traducción, interpretación y enseñanza de la lengua de señas

El artículo 4º, inc j) propone “Implementar un Registro y Matriculación Oficial Provincial de profesionales y/o idóneos que brinden servicios de traducción, interpretación y enseñanza de la Lengua de Señas Argentina, siguiendo los estándares y normativas nacionales e internacionales que regulan dichas profesiones, esto hasta tanto se creen colegios profesionales que puedan regular dicho ejercicio profesional”. esto se realizaría estableciendo perfiles profesionales diferenciados según competencias, niveles de desempeño y formación, de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales vigentes, incluyendo las Normas IRAM-ISO 18841, 13611 y 21998, y tomando como referencia los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER) en su adaptación a lenguas de señas.

Umberto Eco (Eco, 2003), un renombrado semiótico, ofrece una perspectiva valiosa para comprender la interpretación de la lengua de señas. La semiótica se centra en el estudio de los signos y sus significados, lo que es fundamental en la interpretación de lenguas de señas. Eco sugiere que la interpretación es un proceso de traducción de signos de una lengua a otra, donde los signos pueden ser lingüísticos, visuales o gestuales.

Eco aborda la noción de que la traducción es un proceso que implica una cierta pérdida de significado y precisión cuando se intenta comunicar un mensaje en una lengua diferente. Este concepto es especialmente relevante en el contexto de la interpretación de lengua de señas, donde se busca transmitir un mensaje de una lengua de señas a otra lengua (generalmente oral o escrita) y viceversa.

En el contexto de la interpretación de lengua de señas, podemos aplicar las siguientes ideas de Eco:

1. Signos y significados: Las señas en la lengua de señas son signos que representan conceptos y significados. El intérprete debe comprender profundamente estos signos y sus significados culturales para llevar a cabo una interpretación precisa.
2. Traducción y adaptación: La interpretación es una forma de traducción, pero también implica adaptar el mensaje a la cultura y el contexto de los usuarios de la lengua de señas.
3. Codificación y decodificación: El intérprete actúa como un mediador que codifica el mensaje de una lengua y lo decodifica en otra. Este proceso es altamente complejo y requiere un conocimiento profundo de ambas lenguas.

Rosana Famularo es una experta en interpretación de lengua de señas que ha enfocado su trabajo en la traducción e interpretación de las lenguas orales y las lenguas de señas. Se centra en la relación entre la traducción, la interpretación y la interculturalidad. Señala en este libro que la traducción y la interpretación nos permiten abrirnos al "Otro" en un espacio de lengua diferente, lo cual implica superar el etnocentrismo y la resistencia a lo extranjero. Además, destaca la importancia de reconocer las diferencias culturales y lingüísticas en la comunicación, y cómo la interpretación en lengua de señas y lengua oral

se relaciona con la intercomprensión y la reformulación en la lengua meta. En resumen, la autora enfatiza la complejidad y la importancia de la traducción e interpretación en el contexto intercultural.

Famularo, (2012) aborda varios conceptos relevantes sobre interpretación en lengua de señas y en lengua oral. Algunos de estos conceptos son:

Interpretación: Se explora el concepto de interpretación como el proceso de atribuir un sentido a una información dada. Se destaca la importancia de interpretar para asegurar la supervivencia y cómo los intérpretes buscan sentidos y deciden otorgar un sentido al mensaje original.

Interculturalidad: Se establece una conexión entre la traducción e interpretación y la interculturalidad, ya que estas prácticas nos abren al "Otro" en un espacio de lengua. Se discute cómo la traducción permite la circulación de textos en una cultura diferente y cómo el etnocentrismo puede resistirse a la mediación de lo extranjero.

Cultura y lengua de señas: Se explora la noción de cultura como una forma de vida distintiva de una comunidad y cómo esto se aplica a la lengua de señas. Se destaca la importancia de comprender la cultura y la lengua de señas para una interpretación efectiva.

Técnicas de interpretación: Se mencionan diferentes técnicas de interpretación de lengua de señas y lengua oral, y se discute la importancia de la formación y actualización permanente de los intérpretes.

Responsabilidad del intérprete: Se enfatiza la responsabilidad del intérprete en la interpretación simultánea y cómo sus elecciones y reflexiones sobre la práctica son fundamentales para su labor.

La enseñanza de la LSA por parte de personas Sordas: ¿Por qué las personas Sordas deben ser las encargadas de enseñar la Lengua de Señas Argentina (LSA)?

Como bien sabemos, la Lengua de Señas Argentina (LSA), como toda lengua natural, posee una estructura gramatical propia, compleja y sistemática. Su enseñanza debe estar a cargo de quienes son hablantes nativos, es decir, de personas Sordas, no solo por cuestiones lingüísticas, sino también culturales, pedagógicas y políticas. Diversas investigaciones académicas y marcos normativos coinciden en que la transmisión legítima de la LSA debe tener como protagonistas a las personas Sordas.

Desde el campo lingüístico, María Massone (2006) sostiene que la LSA es una lengua natural y completa, con una gramática visual-espacial que difiere profundamente de la lengua española. Por tanto, la enseñanza de esta lengua no puede reducirse a una traducción directa o a un enfoque desde la oralidad, sino que requiere una transmisión desde la experiencia lingüística y cultural Sorda. En palabras de Massone: *"la LSA es parte de una identidad colectiva, y su enseñanza implica también la transmisión de una cosmovisión"* (Massone, 2006, p. 34).

En esta línea, Rocío Martínez (2016) remarca que, al ser las personas Sordas usuarias competentes y nativas de la LSA, poseen no solo el conocimiento gramatical profundo de la lengua, sino también las competencias pragmáticas y culturales necesarias para su enseñanza. Martínez plantea que *"la lengua de señas no puede enseñarse sin enseñar también los marcos culturales que le dan sentido. Y eso solo puede hacerlo quien pertenece a esa comunidad"* (p. 58).

Asimismo, desde la investigación pedagógica, Rosana Famularo (2020) analiza el lugar que ocupan los docentes Sordos en los espacios educativos y destaca que su participación en la enseñanza de la LSA transforma la dinámica de poder y favorece procesos de descolonización del saber. La autora señala que *"cuando las personas Sordas son reconocidas como productoras de conocimiento, se rompe con la lógica asistencialista y se afirma el derecho a una educación bilingüe con perspectiva de comunidad"* (Famularo, 2020, p. 71).

Maartje De Meulder (2016) argumenta que *"la enseñanza de la LSA será realizada prioritariamente por personas Sordas formadas como docentes, en resguardo del carácter identitario y natural de la lengua"*, respondiendo a la exigencia de descolonizar las prácticas pedagógicas, lo cual implica transformar enfoques educativos que perpetúan estructuras de poder coloniales y marginan identidades culturales. En el contexto de las lenguas de señas y las comunidades Sordas, esto incluye:

- Reconocer la diversidad lingüística y cultural: Incorporar las lenguas de señas como lenguas legítimas en los sistemas educativos, valorándolas como vehículos de identidad y cultura.
- Promover la educación bilingüe: Garantizar que los niños Sordos tengan acceso temprano a la lengua de señas junto con la lengua mayoritaria, respetando su derecho a una educación inclusiva y culturalmente adecuada.
- Incluir epistemologías Sordas: Integrar los conocimientos y perspectivas propias de las comunidades Sordas en los currículos y metodologías educativas.
- Empoderar a educadores y comunidades Sordas: Fomentar la participación activa de maestros Sordos y de las comunidades en la creación de políticas educativas y en la enseñanza, asegurando que sus perspectivas sean centrales.
- Resistir discursos médicos y deficitarios: Desafiar narrativas que ven la sordera como una discapacidad que debe ser "corregida" y promover el uso de lenguas de señas como parte de una educación inclusiva y respetuosa.
- Desafiar ideologías audistas: Rechazar la idea de que las lenguas orales son superiores y promover un enfoque inclusivo que respete la diversidad lingüística.

Este proceso busca construir sistemas educativos más equitativos, diversos y respetuosos de las identidades culturales, fortaleciendo la autonomía y la identidad de las comunidades Sordas.

A nivel local, la Confederación Argentina de Sordos (CAS 2020) ha elaborado un Documento de Posición en el cual define su postura acerca de la enseñanza de la Lengua de Señas Argentina, titulado “¿Quiénes Deben Encargarse De Enseñar La Lengua De Señas Argentina Como Lengua Primera (L1) Y Como Lengua Segunda (L2)?”. En dicho documento, la CAS aborda la enseñanza de la Lengua de Señas Argentina (LSA) como lengua primera (L1) y segunda (L2). Propone que las personas Sordas señantes, con formación adecuada, sean las principales encargadas de enseñar la LSA, fundamentando esta postura en tres dimensiones: histórico-política, lingüístico-cultural y pedagógico-disciplinar. Además, destaca la importancia de profesionalizar la enseñanza, crear estándares curriculares y garantizar la participación activa de la comunidad Sorda en la implementación de políticas relacionadas con la LSA.

Este posicionamiento es compartido por organismos internacionales como la Federación Mundial de Sordos organismo afiliado a la ONU, en su documento de posición de 2018 sobre los derechos lingüísticos de la niñez Sorda, sostiene que: *“la enseñanza de la lengua de señas debe ser liderada por personas Sordas nativas capacitadas para garantizar la autenticidad lingüística y cultural”*. **Estas recomendaciones internacionales reafirman la necesidad de reconocer a las personas Sordas como educadoras legítimas de su lengua, en consonancia con los enfoques de derechos humanos y accesibilidad lingüística.** (WFD, 2018).

Normas y Protocolos

Argentina interviene activamente en la elaboración de las normas sobre interpretación a nivel internacional a través de su Comité Espejo en el IRAM (Instituto Argentino de Normalización y Certificación), el organismo nacional de normalización, líder en la publicación de normas nacionales relacionadas con la interpretación en Sudamérica.

A fines del año 2015, Argentina adoptó la norma ISO 13611 sobre interpretación en los servicios comunitarios, la primera norma internacional en el campo de la interpretación. Esta norma establece claramente la diferencia entre la interpretación en los servicios comunitarios –modalidad de interpretación que se ofrece a las personas que no pueden comunicarse en el idioma local en hospitales, centros comunitarios, escuelas, etc.- y otras especializaciones, como la interpretación de conferencias, que exigen que el intérprete adquiera y desarrolle un conjunto de destrezas muy diferentes. La publicación de esta norma ha sido de vital importancia porque no solo ha servido para crear conciencia entre los solicitantes y usuarios de los servicios, sino que, tras su adopción en el país, todas las dependencias de gobierno deben basar los términos y condiciones de las licitaciones relacionadas con la interpretación en las disposiciones de la norma.

En el año 2018 el IRAM publica la norma 13612, “Interpretación. Requisitos y recomendaciones para la provisión de servicios de interpretación de lenguas”, la cual incluye a la LSA entre las lenguas de los servicios, pero esta norma ni la anterior hablan específicamente del ámbito judicial. Así es que en 2023, IRAM lanzó la norma 13613 “Servicios de interpretación. Interpretación jurídica. Requisitos”. Asimismo, la norma IRAM-ISO 23155 es la norma en la que se establecen los principios y las prácticas básicas para la prestación de servicios de interpretación de conferencias, incluidos los requisitos para los intérpretes de conferencias y los proveedores de servicios de interpretación de

conferencias. En la norma también se describen los modos y las modalidades de interpretación de conferencias.

La norma IRAM-ISO 21998:2020 (o ISO 21998:2020) especifica requisitos y recomendaciones para servicios de interpretación en el ámbito de la salud, tanto en comunicación oral como en lengua de señas. Se aplica a todas las situaciones que requieran interpretación en salud donde las partes involucradas necesiten comunicarse utilizando lenguas habladas o de signos para tratar un problema de salud.

Finalmente podemos mencionar el Protocolo de Servicios de Interpretación de Lengua de Señas de la Asociación Argentina de Intérpretes de Lengua de Señas - AAILS como también el Código de Conducta Profesional que establecen los marcos normativos para el ejercicio de la profesión.

En lo que respecta a la **estandarización de la Enseñanza de la Lengua de Señas Argentina** con la profesionalización y calidad en los servicios lingüísticos, es fundamental destacar que la LSA ha sido reconocida internacionalmente como lengua natural y completa mediante su inclusión en la norma ISO 639-3 aed, lo cual garantiza su identificación estandarizada a nivel global. En este marco, resulta pertinente incorporar también la norma ISO 29991:2020, que establece requisitos específicos para los servicios de aprendizaje de idiomas no formales, asegurando la calidad pedagógica, la competencia docente y la gestión de procesos educativos, constituyendo un marco propicio por el cual la LSA amerita ser aplicable con esta norma a centros de enseñanza de lenguas y plataformas educativas, y puede ser adoptada para evaluar, certificar y mejorar los programas de enseñanza, particularmente cuando estos se desarrollen fuera del sistema educativo formal. La implementación de esta norma, junto con el reconocimiento lingüístico oficial de la LSA, fortalece la legitimidad de su enseñanza como lengua segunda o adicional, y aporta garantías técnicas esenciales para el diseño de políticas públicas basadas en derechos lingüísticos, calidad educativa y accesibilidad.

Sin embargo, el cumplimiento de estándares internacionales de calidad no puede desvincularse del componente humano, cultural y epistémico. En el caso de la LSA, **la participación activa y central de profesores sordos calificados es un requisito insoslayable para garantizar la transmisión intergeneracional, la fidelidad lingüística y la enseñanza desde una perspectiva culturalmente situada, en línea con los principios establecidos por la Ley Nacional 27.710.** La sustitución de docentes sordos por quienes aprenden LSA como segunda lengua (docentes oyentes) va en contra de las buenas prácticas internacionales, invisibiliza la legitimidad de los saberes de la comunidad sorda y pone en riesgo la sostenibilidad lingüística de la lengua. Como han planteado autoras como Maartje De Meulder (2018), **la enseñanza de las lenguas de señas debe ser parte de una política lingüística diseñada por, para y con las personas sordas**, con estándares de calidad que reconozcan su papel como sujetos plenos de derechos y no como objetos de asistencia o rehabilitación.

Por todo lo expuesto, es que solicito el acompañamiento de este proyecto.

BIBLIOGRAFÍA

- AAILS - Comisión de Intérpretes Sordos. (2022). Profesionales Sordos: sus roles en relación con la interpretación en Lengua de Señas. (A. C. Señas, Ed.) BUENOS AIRES: Editorial AAILS.
- AAILS - Comisión de Servicios de Interpretación. (2022). Protocolo de Servicios de Interpretación. (A. C. Señas, Ed.) Editorial de AAILS.
- AAILS, Comisión de Ética. (2022). Código de Conducta Profesional de Intérpretes de Lengua de Señas. Código de Conducta Profesional de Intérpretes de Lengua de Señas. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Chomsky, N. (1956). Three models for the description of language. IRE Transactions on Information Theory.
- Confederación Argentina de Sordos (CAS) (2023). Documento de posición, disponible en: <https://cas.org.ar/wp-content/uploads/2023/10/POSTURA-OFICIAL-DE-LA-CAS-ENSEÑANZA-DE-LA-LSA.pdf>
- De Meulder, Maartje (2018) "So, why do you sign?" Deaf and hearing new signers, their motivation, and revitalisation policies for sign languages. Applied Linguistics Review (ahead of print).

- De Meulder, M. (2018). The power of language policy: the case of sign languages. In F. Hult & D. Johnson (Eds.), *Research Methods in Language Policy and Planning: A Practical Guide* (pp. 166–177). Wiley-Blackwell.
<https://maartjedemeulder.be/publications/>
- De Meulder, M. (2016) The power of language policy: The legal recognition of sign languages and the aspirations of deaf communities. Jyväskylä: University of Jyväskylä, 2016, 134 p. (+ included articles) (Jyväskylä Studies in Humanities)
<https://maartjedemeulder.be/publications/>
- Eco, U. (2003). Decir casi lo mismo - La traducción como experiencia. Meddle&orhi.
- Emmorey, K. (2018). Variation in late L1 acquisition. *Bilingualism. Language and Cognition*, 21 (5), 917-918. <https://doi.org/10.1017/S1366728918000196>
- Famularo, R. (2012, p 9). La Interpretación en Lenguas de Señas: desde la marginalidad a la profesionalización. (pag 9).
- Famularo, R. (2020). Educación bilingüe y sujetos Sordos: Prácticas, tensiones y desafíos en contextos escolares. Buenos Aires: Editorial UNGS.
- Famularo, R. (2012). “Despejar X, Interpretación en Lengua de Señas y en Lengua Oral” - CAP 2. Colección Willian Stokoe. Universidad de la República. Uruguay.
- Freire, P. (1969). La educación como práctica de la libertad. Siglo XXI.
- Geertz, C. (1987) La interpretación de las culturas. © Barcelona/SPA & México City/DF/MEX 1987: Gedisa, ISBN 9688520292 - online source: <http://hypergeertz.jku.at/GeertzTexts/Geertz%20Interpretacion%20Culturas%20Spa%20nish%201987.pdf>
- Glickman, N. S., Crump, Ch., & Hamerdinger, St. (2020). Language deprivation is a game changer for the clinical specialty of deaf mental health. *JADARA*, 54(1), 54-89. <https://repository.wcsu.edu/jadara/vol54/iss1/4>
- González, L. (2020). La comprensión de la alteridad sorda desde una perspectiva sociocultural. *Revista Española de Discapacidad*, 8(I), 159-180.
- Humphries, T., Kushalnagar, P., Mathur, G., Napoli, D. J., Padden, C., Rathmann, Ch., & Smith, S. C. (2012). Cochlear implants and the right to language: Ethical considerations, the ideal situation, and practical measures towards reaching the ideal. <https://www.intechopen.com/chapters/36348>
- Humphries, T., Kushalnagar, P., Mathur, G., Napoli, D. J., Rathmann, Chr., & Smith, S. (2018). Support for parents of deaf children: Common questions and informed, evidence based answers. *International Journal of Pediatric Otorhinolaryngology*. Doi: <https://doi.org/10.1016/j.ijporl.2018.12.036>.
- IRAM-ISO 13611 : interpretación. Lineamientos para la interpretación en los servicios comunitarios (ISO 13611:2014, IDT)
- IRAM 13612. (2016). Requisitos y recomendaciones para la provisión de servicios de interpretación de lenguas.
- IRAM 13613. (2023). "Servicios de Interpretación jurídica. Requisitos" . IRAM.
- IRAM 23155. (2023). Servicios de interpretación - Interpretación de conferencias - Requisitos y recomendaciones
- IRAM-ISO 21998:2020 (o ISO 21998:2020) Servicios de interpretación — Interpretación sanitaria — Requisitos y recomendaciones
- ISO 29991:2020 Language learning services outside formal education — Requirements. International Organization for Standardization.
<https://www.iso.org/standard/68581.html>
- Lenneberg, E. H. (1975). Fundamentos biológicos del lenguaje. Madrid: Alianza Editorial. (Trabajo publicado originalmente en 1967).
- Ley 27710/23. Lengua de Señas Argentina(art. 1).
<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/285603/20230503>
- Martínez y Massone. (2012). Curso de Lengua de Señas Argentina - Parte I.

- Martínez, R. (2016). Identidad Sorda y transmisión cultural: La enseñanza de la LSA desde una perspectiva comunitaria. *Revista Signo y Seña*, (25), 45–62.
- Massone, M. I. (2006). *Lengua de Señas Argentina: Aproximación a una gramática viso-gestual*. Buenos Aires: Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.
- Massone, M. I. (2007). *Las Comunidades Sordas y sus lenguas: desde los márgenes hacia la visibilización*. Buenos Aires: Cuadernos INADI.
- Massone, M. I. y Martínez, R. . (2012). *Curso de Lengua de Señas Argentina. Capítulo 2*. . Mendoza/Berlín: Cultura Sorda.
- Massone, M. y Machado, E. (1994). *Lengua de Señas Argentina. Análisis y Vocabulario Bilingüe*. Edicial.
- Massone, M., Simón, M. y Druetta, J. C. (2003). *Arquitectura de la escuela de sordos*. Libros en Red.
- Mayberry, R. I., & Kluender, R. (2018a). Rethinking critical period for language: New insights into an old question from American Sign Language. *Bilingualism: Language and Cognition*, 21(5), 886-905. <https://doi.org/10.1017/S1366728917000724>
- Mayberry, R. I., & Kluender, R. (2018b). Rethinking critical period for language: New insights into an old question from American Sign Language. *Bilingualism: Language and Cognition*, 21(5), 938-944. <https://doi.org/10.1017/S1366728918000585>
- Meisel, J. M. (2013). Sensitive phases in successive acquisition: The critical period hypothesis revisited. En C. Boeckx, & K. K. Grohmann (Eds.), *The Cambridge handbook of Biolinguistics* (pp. 69-85). Cambridge: Cambridge University Press.
- Mendoza, S. (2019). Crecer con padres sordos. La Tercera. <https://www.latercera.com/paula/crecer-con-padres-sordos/>
- Morales López, E. (2019). Bilingüismo intermodal (lengua de signos / lengua oral). *Revista de Estudios de Lenguas de Signos*, 1, 340-365. www.revles.es/index.php/revles/issue/view/9
- ONU. (2006). *Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad*. <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>
- Padden, C. y T. Humphries (2005) *Inside Deaf Culture*. Cambridge: Harvard University Press.
- Papin, S. (2020). La identidad CODA (Children Of Deaf Adults) en la adquisición de la lengua de signos como lengua de herencia. *Revista de Estudios de Lenguas de Signos REVLES*, 2,
- Papin, S. (2021). Autoetnografía de una vivencia CODA, Children Of Deaf Adult. *Quaderns de Psicologia*, 32(1). <https://doi.org/10.5565/rev/apsicologia.1714>
- Plaza Pust, C. (2016). *Sign bilingualism in education: Challenges and perspectives along the research, policy, practice, axis*. Lancaster: Ishara Press.
- Snoddon, K., & Weber, J. C. (Eds.) (2021). *Critical perspectives on plurilingualism in deaf education*. Bristol: Multilingual Matters.
- Vygotsky, L. (1934). *Pensamiento y lenguaje*. Buenos Aires: La Pleyade.
- World Federation of Deaf (WFD). (2023) *Directrices para lograr EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS SORDAS A LA LENGUA DE SEÑAS* Conjunto de herramientas de la FMS para su incidencia política. https://wfdeaf.org/wp-content/uploads/2024/07/Guidelines-for-Achieving-Sign-Language-Rights_Spanish.pdf
- World Federation of the Deaf (WFD). (2018). *Position Paper On The Language Rights Of Deaf Children*. Enlace: <https://wfdeaf.org/wp-content/uploads/2017/01/WFD-Position-Paper-on-Language-Rights-of-Deaf-Children-7-Sept-2016.pdf>.

2 – Expte. 91-52.380/25

Fecha: 26/05/2025

Autor: Dip. **SEGUNDO**, Rogelio Guaipo.

PROYECTO DE DECLARACIÓN
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,
D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, arbitre las medidas necesarias por medio de la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina, para modificar el sistema de asignación de cargos docentes en el departamento Rivadavia.

Fundamentos

Sr. Presidente:

Como diputado de Rivadavia y en representación de los docentes y miembros de la comunidad educativa del Departamento, con el fin de expresar mi profunda preocupación y solicitar una pronta y efectiva revisión del actual sistema de asignación de cargos docentes en nuestra región, es que presento este proyecto.

Es evidente que en los últimos años se ha registrado una gran cantidad de docentes formados en nuestro Departamento, muchos de los cuales se encuentran actualmente sin empleo, a pesar de cumplir con todos los requisitos y merecer el acceso a cargos docentes en igualdad de condiciones. La acumulación de certificados de residencia y la existencia de docentes que, sin residir en Rivadavia, logran obtener estos certificados y acceder a cargos, generan una situación de inequidad que afecta la moral y la justicia laboral de quienes realmente residen y trabajan en nuestra comunidad.

Por lo tanto, solicito encarecidamente que se implementen mecanismos que prioricen a los docentes que cumplen con los siguientes criterios:

- Residir en el departamento Rivadavia durante un período determinado previo a la convocatoria, de ser posible 5 años.
- Haber acreditado antecedentes laborales en nuestra comunidad educativa.
- Garantizar transparencia en los procesos de certificación de residencia, eliminando posibles trámites fraudulentos o malintencionados.

Creo que la modificación del sistema de orden y méritos, tomando en cuenta la residencia efectiva y la trayectoria en nuestra comunidad, favorece no solo la justicia laboral sino también la calidad educativa, al contar con docentes que tienen un compromiso real con el departamento.

Espero que esta petición sea considerada en pos de una gestión más equitativa y transparente, que refleje las necesidades y méritos auténticos de quienes forman parte de la comunidad educativa de Rivadavia.

Sin más para agregar, y agradeciendo la atención a la presente, solicito a mis pares acompañen el presente proyecto.

3 – Expte. 91-52.367/25

Fecha: 21/05/2025

Autor: Dip. VALENZUELA GIAN TOMASI, Adrian Alfredo.

PROYECTO DE DECLARACIÓN
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos competentes, realice las gestiones necesarias para proveer de unidades móviles policiales a la Comisaría de barrio Los Pinares, departamento Cerrillos.

4 – Expte. 91-51.646/24

Fecha: 26/11/2024

Autor: Dip. ROQUE POSSE, Juan Carlos Francisco.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- La presente Ley tiene como objeto la instalación de paneles solares y el equipamiento necesario para su funcionamiento en viviendas donde habite el titular del servicio de energía eléctrica o alguno de sus convivientes registrados como electrodependientes, conforme a la Ley 8050.

Art. 2°.- Para ser beneficiarios de la instalación de paneles solares establecida en el artículo 1°, es requisito que el titular del servicio de energía eléctrica o alguno de sus convivientes esté registrado como electrodependiente.

Art. 3°.- Una vez aprobada la solicitud de instalación de paneles solares por parte de la empresa distribuidora de energía eléctrica, esta deberá instalar en la vivienda del titular del servicio los paneles solares y el equipamiento necesario para garantizar el suministro de energía eléctrica esencial para las necesidades de salud del electrodependiente.

Art. 4°.- Los costos de instalación y funcionamiento de los paneles solares y su equipamiento necesario para el suministro de energía eléctrica a los electrodependientes, serán exclusivamente a cargo de la empresa distribuidora de energía eléctrica.

Art. 5°.- El Poder Ejecutivo Provincial designará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Art. 6°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resultaren menester a efectos del cumplimiento de la presente ley.

Art. 7°.- La presente Ley es de orden público.

Art. 8°.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley en el territorio provincial.

Art. 9°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar convenios de coordinación con los municipios y organismos públicos y privados para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

Art. 10.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente, dentro de los noventa días de su promulgación.

Art. 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

Sr. Presidente

Las personas electrodependientes son aquellas que, debido a condiciones de salud, requieren el uso constante y esencial de dispositivos eléctricos para mantener su supervivencia, o bien para mejorar su calidad de vida. En los últimos años, el avance tecnológico y médico ha llevado a que cada vez más individuos dependan de equipos eléctricos y electrónicos específicos para su atención médica continua, los cuales no solo son vitales para su bienestar, sino que también aumentan considerablemente el consumo energético en sus hogares.

Esta dependencia energética, necesaria para el mantenimiento de la salud, plantea un desafío importante: la posible interrupción del suministro eléctrico, lo cual podría poner en riesgo la vida de quienes dependen de esos dispositivos. En este contexto, el propósito de esta ley es asegurar que los electrodependientes tengan acceso a un servicio de energía eléctrica continuo, estable y adecuado para satisfacer sus necesidades de salud.

Con la finalidad de garantizar la continuidad del suministro eléctrico en los hogares de electrodependientes, se propone el uso de tecnologías limpias y renovables, como los sistemas solares fotovoltaicos. Estos sistemas se aprovechan de la energía solar, un recurso natural abundante y sostenible, que se transforma en electricidad mediante el uso de paneles solares. Estos paneles contienen celdas solares, que son pequeños dispositivos fabricados principalmente de silicio cristalino o arseniuro de galio. Cuando la radiación solar incide sobre las placas fotovoltaicas, las celdas solares convierten esta energía en electricidad de manera eficiente.

Una de las grandes ventajas de los paneles solares es que no emiten gases contaminantes ni generan ruidos, lo que los convierte en una opción ideal para las viviendas de electrodependientes. Además, al utilizarse fuentes renovables, se contribuye a la reducción de la huella de carbono, haciendo que el sistema sea respetuoso con el medio ambiente.

El objetivo primordial de esta ley es asegurar que, mediante el uso de estos sistemas solares, los electrodependientes puedan contar con una fuente de energía confiable y permanente, que no dependa de las fluctuaciones del sistema eléctrico convencional. Así, se garantizaría que sus equipos médicos esenciales sigan funcionando sin interrupciones, promoviendo no solo su salud, sino también un modelo energético más sostenible.

Este enfoque no solo responde a una necesidad de salud pública, sino también a la responsabilidad ambiental, promoviendo la transición hacia fuentes de energía renovables que aseguren el bienestar de las personas más vulnerables a la vez que protegen el medio ambiente para las futuras generaciones.

El presente Proyecto de Ley toma como referencia la Ley N° 5.836 de La Rioja, que establece medidas para garantizar el suministro eléctrico a personas electrodependientes mediante la instalación de paneles solares y equipamiento adecuado en sus viviendas.

Esta iniciativa tiene como objetivo garantizar la prestación ininterrumpida de energía eléctrica a los electrodependientes, asegurando su acceso a la electricidad necesaria para su salud, mientras fomenta el uso de tecnologías renovables como una alternativa eficiente, limpia y sostenible.

5 – Expte. 91-52.246/25

Fecha: 29/04/2025

Autora: Dip. **MILLER**, Mirtha Esther.

PROYECTO DE DECLARACIÓN
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,
D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, refaccione el edificio donde actualmente funciona la Escuela Anexo de Educación Especial N° 7.052 del municipio Aguaray, que brinda un servicio educativo fundamental a estudiantes con discapacidad, en el nivel inicial hasta 7° grado, además realiza un acompañamiento a 70 alumnos de otras escuelas mediante docentes de apoyo a la inclusión.

6 – Expte. 91-51.879/25

Fecha: 07/03/2025

Autor: Dip. **DURAND CORNEJO**, Guillermo Mario.

PROYECTO DE DECLARACIÓN
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,
D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Seguridad y Justicia en atención a la cantidad de hechos de inseguridad y delictivos denunciados por los vecinos de barrio Tres Cerritos y barrios aledaños, realice las gestiones necesarias para la instalación de cámaras de seguridad en puntos estratégicos de la jurisdicción comprendida por la Comisaría N°3 de la Ciudad de Salta.

7 – Expte. 91-52.306/25

Fecha: 14/05/2025

Autor: Dip. **DOMÍNGUEZ**, Edgar Gonzalo.

PROYECTO DE DECLARACIÓN
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,
D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Infraestructura en coordinación con la Dirección de Vialidad de Salta, disponga las medidas y recursos necesarios para la construcción de un puente y mantenimiento de la Ruta Provincial N° 46 para garantizar el ingreso de la comunidad a los parajes de “El Chorrillo” y “Acambuco” de la localidad Aguaray, departamento General San Martín.

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA.